



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2024-00015*
DEMANDANTE: *JUAN DAVID SUAREZ CUELLAR*
DEMANDADO: *ARGAL 21 S.A.S.*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN DAVID SUAREZ CUELLAR contra ARGAL 21 S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito de demanda se advierte que cumple con las exigencias previstas en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

En lo que tiene que ver con el señalamiento de fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 72 del mismo código, solamente se fijará la fecha para la audiencia, una vez la parte demandante acredite la correcta notificación de la parte demandada. Lo anterior para efectos de garantizar la comparecencia del demandado.

Por otra parte, la demandante solicitó se conceda el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del CGP, expresando como razón para su pedimento, no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

Así las cosas, el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, establece la procedencia del amparo de pobreza para aquellos casos en que exista incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. A su vez, el artículo 152 del mismo código, determina como oportunidades para solicitar el beneficio, tratándose del demandante con la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Con base en lo anterior y al encontrarse que la petición cumple con lo establecido de la norma en cita, es del caso conceder al demandante el amparo de pobreza deprecado, para el efecto, se designará como abogado de la parte demandante a



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

la abogada YAQUELINE PLAZAS RODRIGUEZ, con correo electrónico yaque11pla@gmail.com, lo anterior, en términos del art. 154 del C.G.P

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **JUAN DAVID SUAREZ CUELLAR** contra **ARGAL 21 S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consideración a la cuantía señalada en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Infórmesele a la demandada que en la audiencia programada contestará la demanda y se surtirá todo el trámite del proceso, por tratarse de un asunto de única instancia.

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor del demandante, para el efecto se designa a la abogada YAQUELINE PLAZAS RODRIGUEZ, quien deberá ser notificada al correo electrónico yaque11pla@gmail.com. Por secretaria líbrese comunicación, Recálquese que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 9 de fecha 13/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86171ff418a832c59d19b86e91f1e32ab5bf22d65d05f95c754e61188ea7c053**

Documento generado en 12/03/2024 12:04:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**